

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 18 de Octubre de 1820.

S. Lucas, evangelista.

### CORTES.

Sesion del dia 26 de Setiembre.

Abierta á las 10 y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose incluir los votos particulares de los Sres. Ramirez Cid, Ramos Garcia y Ramos Arispe, contrario á algunos artículos aprobados ayer del decreto de regulares; el del Sr. Lecumberri, sobre el artículo 1.º que trata de monacales, y el del Sr. Cabrero, contrario á otro de los mismos artículos.

El Sr. Secretario de hacienda remitió un papel de la diputacion provincial de Granada sobre el desestanco de tabacos.—A la comision de hacienda.

La suprema junta de censura propone los sujetos que han de formar las provinciales de Cuenca y Alava.—Aprobadas.

El Sr. ministro de gracia y justicia remite cuatro instancias de varios extranjeros establecidos en la península, que solicitan carta de ciudadanos.—A la comision segunda de legislacion.

D. Pedro Alanzon, vecino de Vicálbaro, se queja de infracciones de constitucion, cometidas en su persona por el alcalde de dicho pueblo.—A la de infracciones. A la misma una exposicion de D. Lorenzo Calvo de Rozas, que se queja de la disposicion que somete á un juez de primera instancia el conocimiento de la causa que le siguió el alcalde de córte D. N. Galisonga, siendo así que la mayor parte de los comprendidos en ella gozan de fuero militar.

El cónsul de los Estados-Unidos en Málaga solicita que se le compensen unos derechos que escesivamente pagó en la importancia de un cargamento de cacao, hecha en buque español.—A la de hacienda.

El Sr. obispo de Albarracín haciendo presente, que con notable perjuicio de la juventud, en ninguno de los pueblos de su diócesis hay cátedra de filosofía, pide se establezca una.—A la de instruccion pública.

D. Carlos Beramendi presentó á las Córtes 6 ejemplares de la memoria que estendieron el mismo D. Carlos, D. José Mauricio Chone de Acha y D. Ramon Viton, comisionados por la junta de medios, sobre la naturaleza é importe de las necesidades ordinarias y extraordinarias de la nacion española en el año de 1812.—Las Córtes lo admitieron con agrado, y mandaron se tuviera presente en la discusion del plan de hacienda.

I TRIM.

A la de comercio una esposicion de D. Fermin José del Ribero y otros, sobre que quede derogado el impuesto de 25 mrs. en arroba de hierro, que se paga en la provincia de Vizcaya, y conocido con el nombre de billete.

A la misma una esposicion de D. Felix José Braojos, escribano de Orgiva, provincia de Granada, acerca de las trabas y daños que anteriormente sufrían los propietarios de las minas de plomo de las Alpujarras, y ventajas que resultarán de su libre elaboracion.

Un vecino de la Carolina manifestando las ventajas que deben resultar de la elaboracion de las minas de Alcochol, solicita permiso para beneficiar una que se halla en aquel distrito, pagando los correspondientes derechos.—A la comision de comercio.

La diputacion provincial de Sevilla hizo presente su falta de fondos para atender á la asistencia de la casa de niños espositos, y lo pone en consideracion de las córtes, con el fin de que se sirvan proporcionar medios para evitar que perezcan las desgraciadas víctimas que se recogen en dicho establecimiento.

El Sr. Priego apoyó esta solicitud, y manifestó la urgencia y necesidad de proporcionar auxilios para estos establecimientos en que se interesan la moral y las costumbres públicas.—A la comision de beneficencia.

A la de infracciones una queja de un vecino de Jerez contra aquel ayuntamiento.

La sociedad patriótica de Santander manifiesta los perjuicios que causa la mucha introduccion de generos de algodón extranjeros, y pide se ponga remedio.—A la de comercio.

El apoderado de la salina de la Higuera hace presente la exorbitante contribucion que allí se paga, y solicita el desestanco de la sal para alivio de aquellos comerciantes.—A la ordinaria de hacienda y comercio.

Rodrigo Perales, natural de un pueblo de Asturias, se queja de una infraccion de constitucion cometida por el escribano de su pueblo.—A infracciones.

D. Francisco Brande, teniente coronel graduado y capitán de zapadores, presenta un escrito relativo á las hojas de servicio.—A fuerza armada.

Dos novicios irlandeses del Cármen calzado de esta córte, piden que en atencion á las particulares circunstancias que concurren en ellos como extranjeros, se permita al prelado darles la profesion.—A la

comision que entienda de reforma de regulares.

D. Vicente N. guardia de la Real persona, presentó una memoria sobre reformas en dicho cuerpo. —A fuerza armada.

La Diputacion provincial de Galicia solicita que cesen los apremios para el cobro de la contribucion anterior al decreto de Mayo de 1817. —A la ordinaria de hacienda.

La de Jaen remitió varios documentos, relativos á la queja que dió de varias autoridades de aquella capital. —A infracciones.

Un individuo de nacion francés, presenta una memoria sobre comercio. —A la comision de comercio.

D. Pablo Alava, profesor de primeras letras en Barcelona, presenta un plan de primera educacion. —Oido con agrado, y pase á la comision de instruccion pública.

Los Sres. Lopez y Villa presentaron una indicacion, pidiendo se suprima la contribucion de un millon que se paga en Aragon para la reparacion de las obras del canal de aquella provincia. Se declaró proposicion y primera lectura.

Se leyeron las siguientes minutas de decretos: 1.º sobre el modo de proceder con los eclesiásticos, en las causas de delitos atroces: 2.º sobre milicia rural en la isla de Cuba. Al leerse el que trata de la proteccion que se concede á los extranjeros que se establezcan en España, con la adiccion del Sr. Martinez de la Rosa, hecha en la sesion del 18, se opuso el Sr. Sancho á la redaccion presentada por la comision, porque ignorando la clase de delitos que se determinan en los tratados, no se sabe que penas deben imponerseles. El Sr. Crespo Cantoya sostuvo el artículo, asegurando que la comision ha tenido presentes los referidos tratados, y que no se contienen en ellos mas delitos que los que ofenden á todas las sociedades. El Sr. Florez Estrada se opuso al artículo en los términos que se presentaba, manifestando que mientras no existiesen pruebas legales, no se debería proceder contra ningun extranjero refugiado en España; y refirió que el principio del engrandecimiento de Inglaterra se debió á la liberalidad de la reyna Isabel, que admitió en sus dominios á todos los españoles que huían de España en tiempo de Felipe II.º por temor de la inquisicion. El Sr. Moscoso sostuvo el dictámen de la comision. El Sr. Martinez de la Rosa, autor de la indicacion, dijo entre otras cosas, que de ningun modo se deberian entender comprendidas en dicho artículo las opiniones políticas ni las propiedades, pues ningun gobierno está autorizado para ello: debemos observar los tratados que existen con las demas naciones, tanto mas cuánto ellos están concebidos en términos justos y equitativos, segun ha manifestado un Sr. diputado: no puede haber un principio mejor, procurando no obstante no hacer escepciones con ninguna nacion, pues esto seria contrario al sistema; concluyó manifestando que cierta clase de delitos, que son contrarios á todas las sociedades, deben ser siempre castigados.

El Sr. Secretario de estado apoyó al Sr. Martinez de la Rosa, y añadió que los tratados que subsisten entre los gobiernos deben guardarse, y que para variarlos no hay mas que dos medios, ó el calamitoso de una guerra, ó la formacion de otros nuevos; pero que felizmente los que subsistian entre España y las demas naciones en nada se oponian á lo que previene el artículo de que se trata.

El Sr. Sancho insistió en que se aclarase el concepto del artículo, pues podria suceder que los indi-

viduos de una nacion, que tratasen de libertarla de un gobierno despótico, y tuviesen que refugiarse á una nacion libre, fuesen reclamados por él como reos de lesa magestad, fundándose en aquella clausula del tratado, por cuya razon se oponia al artículo en los términos en que estaba concebido.

El Sr. ministro de la gobernacion dijo, que se habian confundido en la cuestion cosas muy ajenas de ella, y tocándose puntos que teniendo el mayor influjo en las personas amantes de la libertad, nada tenian que ver con los asuntos políticos á que se contraía la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, acerca de la cual no podia dejar de hacer presente, que los tratados existentes con las otras naciones no eran relativos á dichos asuntos políticos, sino á crímenes atroces, como en otra ocasion habia manifestado; y que cuando se reclamaba algun reo de esta naturaleza, siempre precedian formalidades y diligencias para asegurarse del hecho que motivaba la reclamacion, no siendo el gobierno en tal caso árbitro de hacer la entrega de una manera tan pasiva como se habia querido suponer: que ademas en un gobierno representativo la opinion pública daría siempre una especie de fuerza, que se contendría dentro de los límites mas estrechos para no abusar: que los abusos solo podian verificarse bajo un gobierno absoluto, que no se hallaba sujeto á responsabilidad, y aun los casos que de él pudieran citarse serian tan raros, que no debian tenerse en consideracion. El Sr. Secretario de estado, añadió, ha dicho muy bien, que un tratado solo puede disolver por otro ó por una guerra, pero no por una medida legislativa; así pues en mi sentir la adiccion no ofrece inconveniente, y aun cuando tuviese alguno, sería siempre mucho menor que el que podia seguirse de faltar á los tratados. —Quedó aprobado el artículo adicional.

Indicacion del Sr. Florez Estrada; "que ha dicho artículo se agregue que para entregar los tales reos á un gobierno extranjero, preceda á lo menos un testimonio de la causa por el cual resulte el crimen." —El Sr. Moscoso observó que la costumbre general era el acompañar los dichos testimonios: á que contestó el Sr. Florez Estrada, que esto se ejecutaba muy rara vez, lo que sabia muy de cierto. El Sr. Salvador manifestó, que el Sr. Puigblanc habia sido reclamado sin formacion de causa, y por consiguiente sin testimonio de ella. Hablaron en seguida los Sres. Vaamonde, Florez Estrada y ministro de la gobernacion, insistiendo este en que un hecho fundado en un abuso no podia servir de norma para una regla general, fuera de que el Sr. Puigblanc fue entregado por una autoridad subalterna del gobierno ingles, á la que este hizo un cargo muy severo por su conducta, dejando desagraviada la fé de los tratados. —No se admitió dicha adiccion. —Quedó aprobada, despues de discutida, una indicacion del Sr. Calatrava, que decía: "mediante á que en los tratados que actualmente rigen no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, pido se declare, que ni ahora ni en adelante serán entregados por el gobierno español los extranjeros, que residan en España por razon de dichas opiniones." —El Sr. Isturiz presentó otra indicacion, pidiendo que para proceder contra un extranjero en caso de ser reclamado, en virtud de los tratados, por causa de lesa-magestad, debiese preceder el dictámen del consejo de estado, quien debería oír previamente al interesado." —En la discusion de este asunto hablaron los Sres. conde de Toreno, ministro de la gobernacion, Martinez de la Rosa, Isturiz, Muñoz Torrero, ministro de ultramar y Victorica, y se de-

claró no haber lugar á votar.

No fué admitida á discusion otra indicacion del Sr. Navas sobre que el testimonio legal, que segun costumbre remite el gobierno, que reclama al reo, fuese reconocido por el supremo tribunal de justicia.

En la deliberacion de este asunto se hizo ver que no estaba comprendido en las atribuciones de dicho supremo tribunal.

Se principi6 la discusion sobre la memoria del Sr. ministro de hacienda, acerca de la cual la comision manifestó ser su dictámen que los 18,186,700 reales á que ascendia el presupuesto del ministerio de estado, para el año de 1821, quedasen reducidos á 12,000,000; y despues de haberse discutido este punto con detencion por los Sres. Moreno Guerra, Isturiz, Sierra-Pambley, Vargas Ponce, y ministros de estado, de hacienda, y de la gobernacion, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se levantó la sesion á las tres, y se señaló para la extraordinaria de esta noche el proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

## NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

### GOBIERNO POLITICO.

*D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Setiembre último; se me ha comunicado el decreto de 15 del propio mes que es del tenor siguiente.

„D. Fernando VII por la Gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las C6rtes han decretado lo siguiente: Las C6rtes en uso de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º La España reconoce como legitima la deuda contraida por su Gobierno con varias casas de comercio holandesas en diversas épocas, y cuyo valor capital asciende á treinta y un millones ciento treinta y cinco mil florines. 2.º La España empezará á pagar por Tesorería los intereses de este Capital, á que está obligada desde el plazo que vence en primero de Enero de mil ochocientos veinte y uno, sirviendo de garantía para su pago todas las rentas del Estado. 3.º La España reconoce como legitima la deuda que resulta contra ella por los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el dia de hoy. 4.º Las C6rtes autorizan al Secretario del Despacho de Hacienda para que poniéndose de acuerdo con los acreedores, ó

los que hagan sus veces, presente á la aprobacion de las C6rtes el medio mas justo de pagar estos atrasos, consultando al mismo tiempo la mayor utilidad de la Nacion. Madrid once de Setiembre de mil ocho cientos veinte.—El Conde de Toreno, Presidente.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la real mano.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 15 de Octubre de 1820.—Gillermo de Montis.—José Climent secretario interino.

*D. Guillermo Ignacio de Montis Gefe superior político interino de las Islas Baleares &c.*

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, con fecha de 29 de Setiembre último me comunica el decreto siguiente.

„D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las C6rtes han decretado lo siguiente: —Las C6rtes, habiendo examinado la propuesta del Rey sobre que se proroguen sus sesiones por otro mes en atencion á la multitud y gravedad de los negocios pendientes, han decretado: Que el Congreso Nacional, cuyas sesiones concluirán en 9 de Octubre de este año, segun el artículo 106 de la Constitucion, siga celebrándolas hasta el dia 9 de Noviembre del mismo, conforme al artículo 107 de ella. Madrid 27 de Setiembre de 1820.—El Conde de Toreno, Presidente.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecu-

tar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publíquese y circule. =Está rubricado de la Real mano.=Palacio á 29 de Setiembre de 1820."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publíquese y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 15 Octubre de 1820.=Guillermo de Montis.=José Climent Secretario interino.

#### CONSULADO.

*Por la Comandancia Militar de Marina de esta Provincia, con fecha de 14 del corriente se ha pasado ayer á este Consulado Nacional el oficio que á continuacion se inserta, y que el mismo cuerpo ha dispuesto publicar para noticia del Comercio de esta Isla, y los oportunos efectos.*

"El Sr. Comandante principal de los tercios navales con fecha de 26 de Setiembre me dice lo que sigue.=Por la Direccion general de la Armada con fecha de 18 del actual se dice al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento lo que sigue.=Excmo. Sr.=Con fecha de 13 del actual me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.=El Cónsul general de S. M. en Lisboa me comunica con fecha de 2 de Setiembre lo siguiente.=Por decreto Regio firmado por S. M. Fidelísima en 30 de Mayo último se establece, que para ser admitidos en los Puertos Portugueses los navios de las naciones amigas y aliadas, deberán presentar pasaporte, ó documento legal que legalice la nacion á que pertenece, y el destino de su viage, segun el uso establecido en cada una de ellas, y el manifiesto ó declaracion auténtica de toda la carga que traiga á su bordo, el cual deberá ser reconocido y certificado por los Cónsules, ó vice-Cónsules Portugueses del puerto de dónde salgan, y en dónde no los hubiere, deberán ser autenticados por la autoridad civil ó comercial que tenga poder para hacerlo, sin cuyo registro no serán admitidos, y se mandarán salir, y que los navios Portugueses que salieren para algun puerto deberán igualmente llevar el manifiesto de carga reconocido y certificado por el Cónsul, ó vice-Cónsul de la nacion á que pertenez-

ca el puerto para donde se destinan, exceptuando solamente los buques Ingleses, con lo que se continuará observando lo que se halla convencionado. Hallo de mi deber poner esta determinacion en noticia de V. E. para que por el conducto que corresponde se haga pública, á fin de que el comercio nacional, no sufra el perjuicio que pudiera seguirse de la ignorancia de esta nueva práctica.=Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y para que pueda dar la conveniente publicidad de este decreto donde le creyese oportuno, como tambien para los demás efectos.=Traslado á V. E. de la misma Real orden para la competente notoriedad en la armada nacional.=Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga notorio en la comprehension del departamento de su mando para los fines que son consiguientes," Palma 17 de Octubre de 1820.=Por disposicion del Consulado Nacional.=José María Serrá, Secretario.

#### ARTÍCULO COMUNICADO.

Ya que las circunstancias de este pais no permiten la subsistencia de un buen teatro, para los espectáculos que convendria hubiese arreglados y capaces de presentar á la juventud modelos de patriotismo y ejemplares del heroico entusiasmo de que conviene infundir á un pueblo libre gobernado por un Monarca constitucional y leyes sabias; que al mismo tiempo que distrae y desvia de los vicios que acarrea la ociosidad, instruye en la moral y buenas costumbres; pudiera conseguir al menos lo primero, si el ilustrado Ayuntamiento que tenemos, proporcionára dos ó tres orquestas públicas á la semana en el coliseo, con una entrada moderada de un real ó real y medio de vellon y un buen arreglo de palcos y asientos: confiando la empresa y sus productos íntegros á beneficio de los profesores y músicos de esta capital que juntos con las musicas militares podrian proporcionar unas diversiones honestas y agradables, se conseguiria la ocupacion de la juventud en las noches del próximo invierno, y una distraccion á ios aficionados y hombres de negocios.=El amigo de las diversiones públicas.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.